



MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 270
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10718

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 19 de la Ley N° 7255 -de Parques Industriales- el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Gozarán de los beneficios de la Ley de Promoción Industrial, conforme a sus normas, las empresas industriales, las que resulten promovidas por la Ley de Economía del Conocimiento y aquellas cuya actividad principal sea la prestación de servicios de logística que se instalen en un parque industrial aprobado de acuerdo a las exigencias de la presente Ley.

Cuando una empresa funde su solicitud de beneficio de promoción industrial únicamente en su calidad de integrante de un parque industrial, la declaración de beneficiaria definitiva como establecimiento industrial nuevo le corresponderá desde que el parque industrial al que pertenezca haya logrado su aprobación final.

Las empresas cuya actividad principal sea la prestación de servicios de logística, cuando se radiquen en un parque industrial con aprobación definitiva otorgada por la Provincia de Córdoba, gozarán de los siguientes beneficios adicionales a los previstos precedentemente:

- Exención por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas citadas dentro del referido parque industrial, y
- Exención por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a las actividades económicas citadas dentro del referido parque industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial la exención prevista precedentemente

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10718.....	Pag. 1
Decreto N° 814.....	Pag. 1
Ley N° 10719.....	Pag. 2
Decreto N° 816.....	Pag. 2
Decreto N° 826.....	Pag. 2

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 331.....	Pag. 3
------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 9.....	Pag. 3
----------------------	--------

comprenderá -únicamente- la proporción que del total de la superficie del mismo represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de las actividades promovidas precedentemente.

Artículo 2°.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 814

Córdoba, 9 de noviembre de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.718, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10719

Artículo 1°.- Promuévese el principio de equidad de género en la composición de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas privadas cuyo domicilio legal se encuentre radicado en la Provincia de Córdoba y que se encuentren sujetas a la fiscalización de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- Entiéndese que respeta el principio de equidad de género -en los términos del artículo 1° de esta Ley-, aquella persona jurídica cuyos órganos de administración y, en su caso, de fiscalización, se encuentren integrados por al menos la mitad de miembros femeninos.

Artículo 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, identificará, mediante la emisión de la correspondiente certificación, a aquellas personas jurídicas que respeten la equidad de género en los trámites de constitución, autorización para funcionar o inscripción de nuevas autoridades.

Por vía reglamentaria se establecerá el contenido, vigencia, medios de publicidad y demás condiciones de la mencionada certificación.

Artículo 4°.- La certificación emitida por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas permitirá acceder a los beneficios, regímenes de promoción, exenciones o cualquier otro estímulo que dispongan los organismos estatales o entidades privadas, con el objetivo de promover la equidad de género.

Artículo 5°.- La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, en ejercicio de sus funciones de fiscalización, debe controlar que los estatutos sociales de las personas jurídicas cuya inscripción se solicite, respeten los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Artículo 6°.- Cualquier persona con interés legítimo puede formular la correspondiente denuncia ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas ante la existencia de cláusulas, regulaciones o disposiciones contenidas en los estatutos sociales que violenten, limiten o restrinjan los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Artículo 7°.- La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas promoverá el cumplimiento de la presente Ley en sus recomendaciones, comunicaciones y publicaciones oficiales de asesoramiento y tutoriales destinadas a las personas jurídicas sujetas a su fiscalización. Asimismo, impulsará junto a otros organismos acciones positivas tendientes a fomentar la composición equitativa de los órganos de administración y fiscalización, en su caso

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 816

Córdoba, 13 de noviembre de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.719, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 826

Córdoba, 13 de noviembre de 2020

VISTO: el Expediente Letra "Z" N° 5/2020, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Gastón ZOLDANO, Adscripto al Registro Notarial N° 133, con asiento en la ciudad de Jesús María, Departamento Colón, de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón del fallecimiento de que quien se desempeñaba en tal carácter.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano ZOLDANO fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto N° 344 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 14 de marzo de 2018, prestando Juramento de Ley el día 17

de abril de 2018, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 18 de septiembre de 2020, fecha de fallecimiento de su Titular Jorge Alberto ZOLDANO, dejando constancia que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 078/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 539/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano Gastón ZOLDANO, D.N.I. N° 30.543.594 –Clase 1983-, Matrícula Profesional N° 2626, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 133, con asiento en la ciudad de Jesús María, Departamento Colón de esta provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR- FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 331

Córdoba, 24 de noviembre de 2020.-

VISTO: el Decreto N° 811 de fecha 9 de noviembre de 2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la campaña internacional anual denominada "16 días de Activismo contra la Violencia de Género" bajo el lema mundial de promoción para este año: ÚNETE 2020 "Pinta el Mundo de Naranja: Financiar, Responder, Prevenir, Recopilar", que comienza el día 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hasta el día 10 de diciembre inclusive, Día de los Derechos Humanos, la Provincia de Córdoba adhirió a la iniciativa mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 811/2020.

Que en el mencionado Decreto se invita al Poder Legislativo a adherir al mismo.

Que la campaña internacional propone, dentro de sus objetivos, sensibilizar sobre violencia de género contra las mujeres como una cuestión de Derechos Humanos, establecer y fortalecer el vínculo entre los trabajos a nivel local e internacional para poner fin a esta problemática, demostrar la solidaridad de las mujeres en todo el mundo a través de la organización contra la violencia de género, y promover políticas públicas que garanticen los compromisos asumidos por los gobiernos para erradicarla.

Que atento las medidas de confinamiento y distanciamiento físico, la campaña ÚNETE 2020 se centra en impactar en las comunidades del mundo real mediante el activismo en redes sociales, siendo el color naranja el elemento clave unificador de todas las acciones para atraer la atención hacia la iniciativa.

Que esta Legislatura Provincial se encuentra comprometida en la generación, adopción y ejecución de políticas públicas en materia de igualdad de Género y Lucha contra la Violencia a la Mujer.

Que por ello, conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia y las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE al Decreto N° 811 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 9 de noviembre de 2020, y a la campaña mundial de Naciones Unidas denominada "16 días de Activismo contra la Violencia de Género", a desarrollarse entre los días 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y 10 de diciembre inclusive, Día de los Derechos Humanos, bajo el lema mundial de promoción: ÚNETE 2020 "Pinta el Mundo de Naranja: Financiar, Responder, Prevenir, Recopilar".

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que la Legislatura de la Provincia de Córdoba durante la vigencia de la campaña, lleve a cabo acciones estratégicas que tiendan a reafirmar y profundizar las políticas públicas provinciales en materia de equidad de género y lucha contra la violencia a la mujer.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 9

Córdoba, 20 de noviembre de 2020

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo

a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, podría afectar de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia de los mismos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse tomado conocimiento de posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados el día 19/11/2020, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, habiéndose constatado la

existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce en el día referenciado, desde las 11:00 hs hasta las 12:50 hs aproximadamente.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 10/2020.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce, el día 19/11/2020 durante 11:00 hs hasta las 12:50 hs aproximadamente, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

Artículo 2°: ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - MINISTERIO DE FINANZAS

